

Anexo 3.24(b)
Subcomité de Comercio Agrícola

1. Para los efectos del Artículo 3.24, el Subcomité de Comercio Agrícola estará integrado por:

- (a) para el caso de Costa Rica, por el Ministerio de Comercio Exterior en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- (b) para el caso de El Salvador, por el Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- (c) para el caso de Guatemala, por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (d) para el caso de Honduras, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- (e) para el caso de México, por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y
- (f) para el caso de Nicaragua, por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Ministerio Agropecuario y Forestal;

o sus sucesores.

2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Anexo. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.